

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1159**

Santiago de Cali, 03 de junio de 2021

Revisado el trabajo de partición reajustado por el apoderado de las partes, quien fuera designado como partidor, del cual se corrió traslado, observa el Despacho que presenta nuevamente inconsistencias que deben ser corregidas.

Respecto al total del activo de la herencia se observa que se incurrió en error aritmético, toda vez que en el trabajo de partición se indicó el valor de \$309'460.641,65, el cual no corresponde a la sumatoria de dichas partidas.

En el inciso correspondiente al pago del pasivo "*HIJUELA NUMERO TRES*", se incurre nuevamente en error aritmético toda vez que relacionan la suma de \$35.767.380 como valor total de la compensación a cargo de la sociedad conyugal y a favor de la cónyuge supérstite María Virginia Cadena López, valor que no corresponde a la sumatoria de dichas compensaciones.

Dentro del mismo inciso correspondiente al pago del pasivo "*HIJUELA NUMERO TRES*", se relaciona la forma como se pagará dicho pasivo, es decir, por compensación a cargo de la sociedad conyugal y a favor de la cónyuge supérstite, se debe pagar a la señora María Virginia Cadena López la suma de \$35'752.905, que corresponde a la sumatoria de las compensaciones, determinándose para el pago de dicha partida, el 100% de los derechos de propiedad del vehículo de placas CQM078, el cual fue avaluado en la suma de \$20'000.000; quiere decir lo anterior, que el valor restante para el pago de dicha partida sería la suma de \$15'752.905 y no la suma \$15'737.680, como erradamente se indicó por el partidor, en razón a ello debe corregirse la sumatoria de las compensaciones, así como el valor y número de acciones adjudicadas a la cónyuge supérstite, determinadas en la partida 1.3.

Teniendo en cuenta los errores aritméticos advertidos, estos influyen en el valor total del trabajo partitivo, distribución y adjudicación, por tanto deberá hacer los reajustes correspondientes a cada uno de los valores y partidas del trabajo.

Por lo antes anotado, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar al partidor que reajuste el trabajo partitivo teniendo en cuenta lo aclarado por el Despacho en la presente providencia.

SEGUNDO: Para efectos de lo anterior se concede al profesional un término de veinte (20) días. Comuníquese lo anterior por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
CTE. LUIS MANUEL GONZÁLEZ OCHOA
RAD. 76001-31-10-005-2015-00775-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

052284868cca30714f3cfcc44acb0e7a7cb77b60900da6bce55d881f5d4b88d0

Documento generado en 03/06/2021 02:48:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**